Deste mesmo

Este es traslado de una carta de nuestro señor escripta en papel e sellada con su sello de cera
en las espaldas, fecho el tenor della en esta guisa. Don Enrrique por la gracia de dios Rey de Castiella de
Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordova de Murçia de Jahen del Algarbe de Algezira e señor de
Molina a todos los conçeios e alcalles e alguaziles e otros ofiçiales qualesquier de la muy noble çibdat
de Sevilla e de todas las villas e lugares de sus obispados e de la çibdat de Cordova e de todas las villas e lu-
gares de su obispado con el Regno de Murçia e de la çibdat de Badajoz con todas las villas e lugares de su fazienda
e a los arrendadores de las alcavalas del dicho arçobispado e obispados e fazienda que nos fueron otorgadas en la
muy noble çibdat de Burgos en el mes de otubre que agora paso de la era desta carta e recabdadores de las dichas
e otras rentas que avedes de recabdar en el dicho arçobispado e obispados e fazienda deste año primero que viene de la
era de mill e quatroçientos e dieziseys años e a cada uno de vos a quien esta carta fuere mostrada o el traslado della signado de
escrivano publico salud e graçia. Sepades que por quanto nos dixeron que algunas de las dichas rentas que se fazen en
abierta manera en las dichas çibdades e villas e lugares del dicho arçobispado e obispados e fazienda en ma-
nera que nuestro thesorero non puede aver conplimiento de los maravedis que nos avemos de aver en rrenta por ellas que tene-
mos por bien que las dichas que se fagan ante los escrivanos publicos que Miguel Ruys nuestro thesorero mayor en el
Andaluzia quisiere para que esten a las dichas rentas e non ante otro escrivano alguno por que se non encubra ninguna
cosa. Porque vos mandamos vista esta nuestra carta que non fagades nin consintades fazer de aqui adelante las dichas
rentas nin alguna dellas salvo ante los escrivanos publicos que el dicho Miguel Ruys thesorero dixiere para ello
como dicho es. E si ante otros escrivanos algunos las fizieredes mandamos que non valan las cartas e contractos que
fizieredes sobre ello. Ca nos las damos por ningunas e non valederas. E por esta nuestra carta e por el traslado
della signado como dicho es defendemos que ningun escrivano nin escrivanos publicos non sean osados de
fazer carta nin contracto nin otras escripturas de las que pertenesçe a las dichas rentas, salvo al escrivano o
escrivanos que el dicho Miguel Ruys thesorero dixiere para ello como dicho es. E los unos nin los otros non fa-
gades ende al so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de lo que avedes. E si algunas cartas o alvalaes avemos dado
a algunas personas sobre esta razon nos las rrevocamos todas e mandamos que non valan segund dicho
es. Dada en la çibdat de Palençia quatro dias de dezienbre era de mill e quatroçientos e quinze años. Yo Fer-
nand Gonçalez la fis escrivir por mandado del Rey. E esta firmada la dicha carta en las espaldas de dos
nonbres que dize el uno Sancho Ferrandez e el otro Ruy Perez. Este traslado fue conçertado con la dicha carta onde
fue sacado ante los escrivanos publicos de Sevilla que la firmaron de sus nonbres en testimonio en seys
dias de enero era de mill e quatroçientos e dieziseys años. Yo Diego Lopez escrivano de Sevilla escrivi
este traslado de la dicha carta onde lo saque e conçertelo con ella e so testigo. Yo Pero Ferrandez escrivano de
Sevilla vi la dicha carta onde este traslado fue sacado e so testigo. E yo Johan Gonçalez escrivano
publico de Sevilla lo fis escrivir de la dicha carta e puse en ella mio signo.